

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 000078-2026/SUNAT**

**DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA INSTITUCIONAL DE
LA SUNAT EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DEL REGLAMENTO
SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD
EN PERIODO ELECTORAL, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N.º 0844-2025-
JNE**

Lima, 04 de mayo de 2026

VISTO:

El Memorándum N.º 00025-2026-SUNAT/1M0000 emitido por la Secretaría Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), establece que la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario es el Superintendente Nacional, quien ejerce la representación oficial de la SUNAT;

Que, asimismo, el artículo 9 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria, señala que la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario de la Institución, y ejerce la representación oficial de la SUNAT;

Que, en aplicación de lo previsto en el literal h) del artículo 10 de la sección primera del ROF de la SUNAT, es una función y atribución de la Superintendencia Nacional designar, mediante Resolución de Superintendencia, a las personas que, en nombre y representación de la SUNAT, podrán presentarse y/o ejercer la representación de la entidad, actuar ante cualquier autoridad para defender los intereses y derechos de la institución; siendo que la actuación de los representantes se ceñirá a lo dispuesto en la resolución de superintendencia que conceda la delegación y en otros instrumentos que apruebe la SUNAT en uso de sus atribuciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM se convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y los diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala entre otras prohibiciones, que a partir de la convocatoria de elecciones queda suspendida, desde la fecha de dicha convocatoria, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N.º 0844-2025-JNE (en adelante el Reglamento), establece que para el otorgamiento de la autorización previa, el titular del pliego correspondiente o a quién este faculte, debe presentar el Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral (Anexo 1);

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, pero si requiere que el titular del pliego o a quien este faculte presente al Jurado Electoral Especial el Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en período electoral (Anexo 2);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, señala que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 68 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Memorándum N.º 000008-2026-SUNAT/100000 el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el marco del Reglamento, faculta al titular de la Secretaría Institucional para que realice la presentación del Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral (Anexo 1), así como del Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral (Anexo 2), de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido;

Que, debido a lo expuesto y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo de la SUNAT de manera eficaz y oportuna, resulta necesario, mediante resolución de superintendencia, delegar en el titular de la Secretaría Institucional de la SUNAT las facultades para que, en representación de la Superintendencia Nacional, realice las funciones descritas en la presente resolución;

En tal sentido, en uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 10 de la sección primera del ROF de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el titular de la Secretaría Institucional de la SUNAT, las facultades para que, en representación de la SUNAT realice las siguientes funciones:

- a) Presentar el Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral (Anexo 1).
- b) Presentar el Formato de reporte posterior de publicidad estatal, en razón de la impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral (Anexo 2).

- c) La delegación referida en los literales a) y b) del presente artículo incluye la facultad de representación de la Superintendencia Nacional para suscribir, remitir y presentar los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal, incluyendo formatos, anexos y otros documentos de similar naturaleza en el marco de lo dispuesto en la normativa sobre la materia, así como la realización de toda acción orientada al levantamiento de observaciones, interposición de recursos, lo que incluye el cumplimiento de las disposiciones y medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, conforme a sus competencias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Institucional, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la SUNAT (www.gob.pe/sunat).

Regístrese y comuníquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA